

CONTINUACION (Veintiocho (28) de abril de 2025.-)

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO ART. 372 y 373 CGP

Hora de Inicio: 1:06 PM

Terminación: 3.21 PM.

I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

RADICACIÓN No. 13001310300620220031400

PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA

DEMANDANTE:

-YADIRA PATRICIA COTA CAMPILLO

-PEDRO LUIS ACOSTA MARTINEZ

APODERADO Dr. ELMER FERNANDO DOMINGUEZ OLIVERO,

DEMANDADO:

-DUMIAN MEDICAL S.A.S. COSMITET LTDA,

-CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA.

-NUEVA EPS S.A.-

LLAMADO EN GARANTÍA:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

II.-CONSTANCIA DE ASISTENCIA:

Se deja constancia por el Despacho que asistieron los apoderados de las partes y el DR. HECTOR IVAN MATTAR GAITAN, agente el Ministerio Público, el cual intervino activamente en el decurso de toda la diligencia.

III.-ACTUACIONES:

3.1. ALEGATOS DE CONCLUSION DE:

-APODERADO SUSTITUTO LLAMADA EN GARANTIA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, DR. JUAN MANUEL HENAO VALLEGO.

-PROCURADUR JUDICIAL-MINISTERIO PUBLICO, DR. HECTOR MATTAR GAITAN.

3.2. SENTENCIA Y CONDENA EN COSTAS

IV.- FALLO

PRIMERO: DECALARA PROBADAS LA EXCEPCIONES DE:

-“INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURANTES DELA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE COSMITET LTDA” aducidas por COSMITEC.

-“AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR INEXISTENCIA DE CULPA IMPUTABLE A LA CLÍNICA EL BOSQUE DE PROPIEDAD DE DUMIAN MEDICAL SAS, POR ESTAR ACREDITADO EL PROCEDER DILIGENTE DE SU CUERPO MÉDICO; INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE LOS ACTOS DE CARÁCTER INSTITUCIONAL, LOS ACTOS DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD Y EL LAMENTABLE FALLECIMIENTO DEL HIJO DE LOS ACTORES” aducidas por DUMIAN MEDICAL SAS.

-“INEXISTENCIA DE HECHO ILÍCITO Y CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE NUEVA EPS S.A.; INEXISTENCIA DEL FACTOR DE IMPUTACIÓN: CULPA A TÍTULO DE FALLA EN EL SERVICIO” aducidas por la NUEVA EPS.

SEGUNDO: En consecuencia, denegar la totalidad de las pretensiones de la demanda por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante. Señálese como Agencias en derecho la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en los Acuerdos 222 y 1887 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: En su oportunidad procesal, archívese el expediente, previas las anotaciones y desgloses de rigor.

Esta decisión queda notificada en estrados. -

El apoderado de la llamada en Garantía solicitó la COMPLEMENTACION DE LA SENTENCIA, solicitud que fue dada en traslado a las partes y demás intervinientes, y negada por el Despacho.

No se interpusieron recursos en contra la sentencia, ni en contra de la decisión negativa de su complementación.

No siendo otro el motivo de la diligencia se dio por concluida



SHIRLEY CECILIA ANAYA GARRIDO
LA JUEZA

AMELIA VEREENA ESPINOSA TUÑON
SECRETARIA AD-HOC.

[CLIK PARA VER LA AUDIENCIA](#)